



Resolución Gerencial Regional N° 0268 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 MAYO 2022

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-017064-2022, que contiene la RESOLUCIÓN N° 09 de fecha 12 de abril del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00251-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por don AGAPITO CABRERA FLORES.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0045-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril del 2020 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6183-2019 de fecha 30 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00251-2021-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 08 de fecha 25 de febrero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00251-2021-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 21 de setiembre del 2021, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por don AGAPITO CABRERA FLORES contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*



Que, mediante **Resolución N° 08** de fecha 25 de febrero del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° **00251-2021-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° **05** de fecha 21 de setiembre del 2021, que resuelve.

1. Declarar: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por don **AGAPITO CABRERA FLORES**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia **2.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0045-2020-GOREICA/GRDS de fecha 17 de enero del 2022 que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6183-2019 de fecha 30 de octubre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **3.- ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro de término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir Nueva Resolución Administrativa **disponiendo** la actualización y recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total (cesante) **DESDE MARZO DE 1991, en delante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4.-INFUNDADA** respecto al recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; correspondiente a enero y Febrero de 1991. **5.- IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento cuatro mil ochocientos cincuenta con 03/100 soles (S/.104 850.03). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **6.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, **disponiendo** la actualización y recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total (cesante) **DESDE MARZO DE 1991, en delante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

Estando al Informe Técnico N°226-2022-GRDS/ZJAO, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0045-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de enero del 2020 que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6183-2019 de fecha 30 de octubre del 2020, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesto por don **AGAPITO CABRERA FLORES** contra La Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.





Resolución Gerencial Regional N° 0268 -2022-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir Nueva Resolución Administrativa disponiendo la actualización y recalcúlo de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, considerando el 35% de la pensión total (cesante) desde marzo de 1991, en delante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4.-INFUNDADA** respecto al recalcúlo de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; correspondiente a enero y Febrero de 1991. **5.- IMPROCEDENTE** el pago de la suma de ciento cuatro mil ochocientos cincuenta con 03/100 soles (S/.104 850.03). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **6.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

1000

1000